



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2023-00846-00
DEMANDANTE: INVERTEK S.A.S. (NIT. 900.152.099-5)
DEMANDADA: OLGA LUCÍA RAMIREZ HERNANDEZ (C.C. 39.557.237)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual el apoderado demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, remitido virtualmente los días **14 y 15 de febrero de 2024**; y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **INVERTEK S.A.S.**, contra **OLGA LUCÍA RAMIREZ HERNANDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: ENTREGAR a la demandada **OLGA LUCÍA RAMIREZ HERNÁNDEZ CC 39.557.237** el título de depósito judicial N° 460010001856736 por valor de \$6.805,03 que obra a favor del presente diligenciamiento. En el evento en que existan con posterioridad más dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

CUARTO: CANCELAR las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-220805**, propiedad de la demandada **OLGA LUCÍA RAMIREZ HERNANDEZ** Identificada con **C.C. 39.557.237**.
- **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros consignados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, Fiducias mercantiles y fiducias comerciales, que posea la demandada **OLGA LUCÍA RAMIREZ HERNANDEZ** Identificada con **C.C. 39.557.237**, en las siguientes entidades: BANCO AV VILLAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA

Estas medidas fueron decretadas mediante auto fechado 12/01/2024 y comunicadas mediante **Oficios N. 224 y 225** del 9/02/2024. Lo anterior en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente 2023-00846-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ